

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco

**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.218/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de julio de 2022	Sentido: <b>Desechar por improcedente</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	No se precisó	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	DESECHAR la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, por no desahogar la prevención.	
Palabras clave	Incumplimiento, obligaciones de transparencia, resguardo de pertenencias, traslado.	

**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.218/2022**, interpuesto por la persona recurrente, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales del Improcedencia	5
RESUELVE	7

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la denuncia.** El 21 de junio de 2022, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Instituto (mediante [consultapublicasipot@inai.org.mx](mailto:consultapublicasipot@inai.org.mx)), mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... Estimada \_\_\_\_\_ es un placer saludarla el cual por medio de este correo electrónico damos a conocer su petición a nombre de su lic Juan \_\_\_\_\_. El cual requiere de sus pertenencias en resguardo desde hace más de 19 meses el cual agradezco su comprensión en estos motivos se le dictamina. El traslado a la alcaldía Iztacalco el cual se encuentran en resguardo en alcaldía mipalta en la cdmx el cual es necesario. Pague su traslado y tendrá 4 días hábiles para poder recoger sus pertenencias el costo de traslado es de \$940.00 iva incluido el cual esto no cubre los \$5,800.00 que fueron

**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022

pagados por su lic en turno es necesario el pago el día 21 de junio de 2022 antes de la 13:00hrs. En territorial 6 de reguardo ubicado en la alcaldía Venustiano Carranza o bien en cuenta bancaria con número de referencia BBVA BANAMEX. BANORTE. O en efectivo pagando en ventanilla si la solicitan el día de hoy.

□

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
141_ Resultados de convocatorias	A141_Resultados_de_convocatorias		Todos los periodos
143_ Obra pública inv. Restr	A143_Obra-pública-inv.-restr		Todos los periodos
172_ Índice de información reservada	A172_Indice_de_informacion_reservada		Todos los periodos
146_ Calendario Actualización	A146_Calendario-Actualización		Todos los periodos

...”(sic)

**II. Turno a Ponencia.** El 22 de junio de 2022, con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, *Ley de Transparencia*, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.218/2022**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**III. Prevención.** El 24 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 157 fracción II; y 161 fracciones I y II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; se previno al denunciante para que en el

**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022

plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, precisara cuál era la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia solo se advierte la transcripción de un correo electrónico, medi por el cual dan a conocer la petición de una persona, donde requiere sus pertenencias en resguardo, solicitando traslado de la Alcaldía Iztacalco el cual se encuentra en resguardo en la Alcaldía Milpa Alta, previo pago de derechos.

**IV. Desahogo de Prevención.** El acuerdo antes señalado le fue notificado vía correo electrónico al particular, el 24 de junio de 2022, por lo que el plazo para desahogar la prevención transcurrió del 27 al 29 de junio de la presente anualidad.

Se hace constar que previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia y en el correo electrónico de esta Ponencia, no se localizó documento alguno por parte de la persona denunciante a efecto de desahogar la prevención.

Debido a que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, XLVIII, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia.** Este Instituto considera que la presente Denuncia es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 161 párrafo primero de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 161 de la Ley de Transparencia prevé que en caso de omitir alguno de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 157, el Instituto efectuará la prevención respectiva para efectos de que la parte denunciante subsane las deficiencias dentro de los tres días siguientes.

Asimismo, señala que transcurrido este plazo sin que se hubiese desahogado la prevención, la denuncia será desechada.

**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022

Ahora bien, en el presente expediente, solo se advierte que el particular hace referencia al resguardo de pertenencias, que están en diversas alcaldías, al que se tendrán acceso previo pago.

Por lo anterior, mediante acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia, se previno a la parte denunciante a efecto de que aclarase cuál era la falta de publicación de obligaciones de transparencia, apercibiéndolo que, en caso de no desahogar la prevención en los términos del acuerdo, su denuncia se tendría por desechada.

En ese contexto, de la revisión a las documentales que integran el expediente, se desprende que el acuerdo de prevención fue notificado al parte denunciante el **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, por lo que, **el plazo de tres días hábiles para desahogar, transcurrió del veintisiete al veintinueve de junio del año en curso**, lo anterior descontándose los días sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Al respecto, dentro del plazo señalado no se recibió en este Instituto promoción alguna con la cual la parte denunciante intentara desahogar la prevención referida.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del veinticuatro de junio del dos mil veintidós y en consecuencia resulta procedente **desechar** la denuncia citada al rubro, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para volver a presentarla, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 161, de la Ley de Transparencia.

**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.

**CUARTO.-** Con la finalidad de informar a toda persona sobre cómo denunciar vacíos de información en la publicación de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, se pone a disposición una guía que de manera muy clara y sencilla explica el procedimiento para presentar una Denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, misma que puede visualizar en el siguiente enlace:

[https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC\\_Version-electronica.pdf](https://infocdmx.org.mx/images/biblioteca/2021/Denuncia-ABC_Version-electronica.pdf)

**Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/DLT.218/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO